



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA
Y LA FUNDACIÓN BAOBAB POR EL QUE SE ESTABLECE LA
PARTICIPACIÓN DE CADA PARTE EN EL FUNCIONAMIENTO DEL
CENTRO DE APOYO A LA COOPERACIÓN INTERUNIVERSITARIA (CACI)
EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOMÉ.**

En Granada, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Pedro Mercado Pacheco, Rector Magnífico en virtud del Decreto 131/2023, de 4 de junio (BOJA nº113, de 15 de junio de 2023), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario y el artículo 45.k) de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio.

Y de otra, el Sr. D. José Antonio Naranjo Rodríguez, presidente y representante legal de la Fundación Baobab, con sede en Granada (España), registrada con el número 1231, en el registro Nacional de Fundaciones.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

EXPONEN

Conscientes de la importancia del desarrollo de las relaciones bilaterales, las Universidades públicas de Togo, de Kara y de Lomé, y la Universidad de Granada firmaron sendos convenios marco de colaboración el 13 de marzo de 2024 con el fin de formalizar sus acuerdos de cooperación, que tienen por objetivo desarrollar las relaciones académicas, científicas y culturales entre las dos instituciones.

A su vez, la Fundación Baobab y la Universidad de Granada mantienen en vigor un convenio cuya finalidad es la colaboración en acciones dirigidas a la cooperación internacional en el ámbito de la educación, la cultura y el desarrollo humano.

Para la consecución de estos objetivos en los últimos años se han suscrito entre las partes varios acuerdos y realizado actuaciones, enmarcadas dentro del programa de cooperación entre las Universidades Públicas de Togo y la Universidad de Granada (en

Firma (1): PEDRO MERCADO PACHECO
En calidad de: Rector UGR



adelante, UGR).

Para dar continuidad, e incrementar en la medida de lo posible la colaboración en el campo de la cooperación al desarrollo y específicamente en el campo de la formación universitaria de estudiantes de las Universidades públicas de Togo, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto regular la subvención nominativa por importe de 11.250 € que la UGR otorgará a favor de la Fundación Baobab para el año 2025.

Dicha subvención presenta un carácter extraordinario, dado que persigue el impulso de la vocación solidaria internacional y el desarrollo de acciones relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo que se contemplan en el Eje estratégico 5. “Universidad socialmente responsable” del Plan Estratégico UGR 2031.

La elección de la Fundación Baobab para el desarrollo de dichos fines se fundamenta en el carácter singular de las misma: La Fundación Baobab se creó el 11 de noviembre de 2009 y quedó inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Educación con número 1231E, con el fin de fomentar las acciones de cooperación, ayuda al desarrollo y culturales en materia educativa entre España y los países del África del oeste, especialmente en Togo y Benín, países en los que ofrece la oportunidad a cientos de jóvenes con talento y en situación de vulnerabilidad de tener una formación universitaria.

SEGUNDA.- Objeto de la subvención, cuantía y crédito presupuestario

El crédito presupuestario que ampara la concesión de la subvención a la entidad Fundación Baobab está previsto en la aplicación presupuestaria 3020450000 422D 485.99 del Presupuesto 2025 de la UGR por importe de 11.250 euros. El gasto que se proyecta queda condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio correspondiente.

No podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dichos créditos. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará a financiar el buen funcionamiento del Centro de Apoyo a la Cooperación Interuniversitaria con la Universidad de Lomé (CACI),



desglosado en las siguientes partidas y los porcentajes para cada una de ellas del total asignado:

- Coordinación y gastos de funcionamiento del CACI Lomé: 30%.
- Ayudas al estudio para estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad de Lomé y para egresados de la Universidad de Lomé en estudios de posgrado en la UGR: 45%.
- Gastos de viajes: 15%.
- Actividades sociales, culturales y de formación: 10%.

Previo acuerdo escrito de las partes, se podrán redistribuir los fondos asignados a cada acción dependiendo de necesidades que pudieran surgir y para dar cumplimiento a los objetivos del convenio específico de colaboración entre las partes.

TERCERA.- Personas beneficiarias y sus obligaciones

La Fundación Baobab se considerará la beneficiaria de la subvención que regula este convenio.

La ejecución de las acciones a las que va destinada la subvención nominativa se realizará conforme a los principios generales establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de la financiación total, en ningún caso, supere el coste de las actividades subvencionadas.

QUINTA.- Plazos y modos de pago de la subvención

La Universidad de Granada realizará un primer pago de 8.437,5 euros, correspondiente al 75% de la subvención total, tras la concesión definitiva de la subvención y una vez que el Plan Propio de Cooperación al Desarrollo Sostenible (PPCDS) de la UGR para el 2025 sea aprobado. A tal efecto, y para poder hacer el pago correspondiente, la beneficiaria tendrá que aportar, de acuerdo con la normativa vigente, la siguiente documentación:

- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



- Declaración responsable, firmada por la persona que ostente la presidencia de la Fundación o persona que tenga delegada esta responsabilidad, en el que se haga referencia a las siguientes cuestiones:
 - Que la subvención recibida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supera el coste de la actividad desarrollada y subvencionada.
 - Que la beneficiaria de la subvención no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos de las prohibiciones para percibir ayudas o subvenciones públicas contempladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
 - Que la beneficiaria cumplirá con las obligaciones que establece el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Así mismo la Universidad de Granada abonará el segundo pago de la subvención por importe de 2.812,5 euros, correspondiente al 25% de la subvención total, una vez que la Fundación Baobab realice la correcta justificación del primer semestre de ejecución de las acciones del convenio.

No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este convenio.

SEXTA.- Plazo de cumplimiento del objetivo, ejecución de la actividad

La actividad/proyecto subvencionado se iniciará en la fecha de la última firma del presente convenio y su realización finalizará el 31 de diciembre de 2025.

La beneficiaria podrá solicitar a la Universidad de Granada, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad/proyecto subvencionado, modificaciones de la concesión que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad/proyecto, que serán autorizadas cuando vengan motivadas por circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

La Universidad de Granada podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia de la entidad interesada y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.



Así mismo, cuando la beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto, en la justificación, que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma que hubieran podido dar lugar a la modificación de la concesión, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, la Universidad de Granada podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, y sin que ello exima a la beneficiaria de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la normativa vigente.

SÉPTIMA.- Plazo y forma de justificación de la subvención percibida

La beneficiaria deberá presentar la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se le concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, como muy tarde, el 28 de febrero de 2026 y se realizará mediante la presentación a la Universidad de Granada de:

1. Memoria Anual de las actividades realizadas en el marco del presente convenio.
2. Memoria económica semestral que incluya una cuenta justificativa simplificada que deberá incluir una relación clasificada de los gastos de las actividades, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y pago, así como el detalle, en su caso, de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. A esta cuenta justificativa habrá que adjuntar la justificación documental de cada uno de los gastos realizados.

OCTAVA.- Reintegros y devoluciones

En el caso de que se dé alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario tendrá que reintegrar total o parcialmente la subvención entregada, de acuerdo con lo previsto en la mencionada norma.

NOVENA.- Seguimiento del Convenio

Del seguimiento y desarrollo del Convenio se ocupará una Comisión Mixta paritaria creada al efecto compuesta por dos miembros nombrados por el Rector de la Universidad de Granada y otros dos nombrados por la Fundación Baobab con objetivo de impulsar y coordinar las actividades derivadas del desarrollo del presente Convenio.

Esta Comisión se encargará de la supervisión de la ejecución del Convenio, de su interpretación, en caso de dudas suscitadas durante su ejecución, y, en su caso, de la resolución de los conflictos derivados de su aplicación.

DÉCIMA.- Consecuencias del incumplimiento de los compromisos



En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, la parte afectada convocará la Comisión de seguimiento a efectos de la adopción, a buena fe, de las medidas necesarias para el cumplimiento.

Si tras la actuación de la Comisión de Seguimiento persistiera el incumplimiento, la parte afectada podrá entender extinguido el convenio y exigir a la incumplidora la indemnización por daños y perjuicios que legalmente le corresponda, atendiendo, a estos efectos, a las consecuencias que dichos incumplimientos hayan causado fijándose como criterio para determinar la posible indemnización el daño económico causado una vez esté debidamente cuantificado.

UNDÉCIMA.- Duración

El presente Convenio surtirá efecto desde la última fecha de las firmas electrónicas y hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio del plazo señalado para la justificación de esta subvención.

DUODÉCIMA.- Modificación y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

Son causas de extinción del Convenio además de las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las siguientes:

- a) Por denuncia de alguna de las partes con antelación mínima de 1 mes.
- b) La desaparición del objeto del mismo.

DÉCIMOTERCERA.- Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad.

En las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio de colaboración, las partes se comprometen a cumplir el régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Si como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Convenio cualquiera de las partes tratase datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, ambas partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, especialmente aquellos asociados a los principios de licitud, lealtad y transparencia en relación con el interesado,



para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada pertinente y limitados a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente convenio marco de conformidad con el principio de minimización, y de manera que se garantice la exactitud y seguridad adecuada de los mismos.

A cuyo efecto, ambas partes pactan expresamente respecto de sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, y en particular, en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información al mismo, lo siguiente:

1. Asumir la responsabilidad de facilitar al interesado, en el momento de recogida de los datos, toda información indicada en los artículos 13 y 14 de RGPD, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 del mismo instrumento, relativa al tratamiento, en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo. La información será facilitada por escrito o por otros medios, inclusive, si procede, por medios electrónicos. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios. Dicha información deberá de incluir, necesariamente como finalidades del tratamiento de los datos el objeto del presente convenio, y los datos identificativos y de contacto de las empresas firmantes del mismo como responsables, delegados o destinatarios de los mismos. Del mismo modo, se especificarán las funciones y relaciones respectivas de los firmantes del presente convenio, en relación con los interesados.
2. Velar en el momento de recogida de los datos, en los casos en que el tratamiento de los datos se base en el consentimiento del interesado, que éste cumpla las condiciones del art. 7 del RGPD.
3. Aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos es conforme con el RGPD, en especial que aseguren un nivel de seguridad adecuado al riesgo que, en su caso, contemplen entre otras las señaladas en el art. 32 del RGPD, incluyendo la adopción de políticas de protección de datos.
4. Facilitar y garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en relación con sus datos personales: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.
5. Proteger los datos desde el diseño y por defecto, de modo que sólo sean objeto de tratamiento aquellos datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines del tratamiento.
6. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.



7. Una vez finalizado el presente Convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado o a cuyo fichero o ficheros se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.

DECIMOCUARTA.- Información pública y obligaciones de transparencia y difusión

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295 de 10.12.2013), la UGR, en relación con este convenio, hará pública la información relativa a las partes firmantes, su objeto, su vigencia, las obligaciones que asumen las partes, incluyendo las económicas, y cualquier modificación que se realice.

La beneficiaria deberá tomar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión actuación de cualquier tipo que sea objeto de la subvención nominativa. Así, las medidas de difusión consistirán en la inclusión de la imagen institucional de la Universidad de Granada, así como las leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

DECIMOQUINTA.- Naturaleza jurídico-administrativa del Convenio y régimen aplicable

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y está sujeto a la voluntad de las partes con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho y en general, a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación del Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1. de la citada disposición.

La concesión de la subvención que se acuerda en este convenio se somete al siguiente régimen jurídico:

- a) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.



- f) Normas de ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada.
- g) El presente convenio.
- h) Las restantes normas que sean de aplicación en este ámbito, conforme al Derecho administrativo y, en su defecto, al Derecho privado.

DECIMOSEXTA.- Resolución de conflictos derivados de la aplicación del convenio y Jurisdicción competente.

La UGR y la Fundación Baobab acuerdan que cualquier divergencia, discrepancia o controversia que pudiera surgir con la interpretación o ejecución del presente Convenio, que no pueda resolverse por la Comisión de Seguimiento, será sometida a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Granada, renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

**POR LA UNIVERSIDAD DE
GRANADA**

POR LA FUNDACIÓN BAOBAB

El Rector,

El Presidente,

Pedro Mercado Pacheco

José Antonio Naranjo Rodríguez

